

simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Quinta.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, encontrándose a disposición de los licitadores, en la Secretaría del Juzgado, certificación de cargas del bien, con la que han de conformarse, sin derecho a exigir otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores-demandados del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### Bien objeto de subasta

Único. Urbana: Departamento número 3, piso primero segunda, vivienda unifamiliar en la primera planta del edificio en construcción sito en la calle Padre Manjón, sin número de gobierno, de la villa de Almodóvar del Río. Con una superficie construida de 90 metros cuadrados, y una cabida útil de 80 metros cuadrados. Finca registral número 3.408, inscripción primera, al folio 7, del libro 73, de Almodóvar del Río, tomo 778 del archivo del Registro de Posadas.

Dado en Posadas a 14 de enero de 1997.—El Secretario, Francisco E. Rodríguez Rivera.—5.716.

## POSADAS

### Edicto

Don Francisco E. Rodríguez Rivera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Posadas (Córdoba),

Hago público, por el presente: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo 205/1996, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), representada por el Procurador señor Almenara Angulo, contra don Ángel Barrera Marín y doña María Pilar Belle Tudela, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, el bien que al final del presente edicto se describirá, anunciándose dicha subasta con veinte días de antelación, cuando menos, a los señalamientos verificados, bajo las siguientes

#### Condiciones

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza el artículo 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, párrafo segundo, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: 11 de marzo de 1998, a las once treinta horas.

Tipo de licitación: 11.245.200 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda subasta: 13 de abril de 1998, a las once treinta horas.

Tipo de licitación: 8.433.900 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Tercera subasta: 8 de mayo de 1998, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Posadas, acompañándose en tal supuesto el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, quien habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, que deberá aceptarla; y, todo ello, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Quinta.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; encontrándose a disposición de los licitadores, en la Secretaría del Juzgado, certificación de cargas del bien, con la que han de conformarse, sin derecho a exigir otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Novena.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá, igualmente, para notificación a los deudores-demandados del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### Bien objeto de subasta

Urbana.—Casa de Pedrola, calle Aragón, número 20, tipo A, de dos plantas, con corral; de superficie total 278 metros cuadrados, de los que 48,72 metros cuadrados en base, corresponden a la vivienda, y el resto a corral. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), al tomo 1.784, libro 104 de Pedrola, folio 81, inscripciones segunda y tercera, finca 9.437.

Dado en Posadas a 14 de enero de 1998.—El Secretario, Francisco E. Rodríguez Rivera.—5.816.

## QUART DE POBLET

### Edicto

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, pronunciada por la señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Quart de Poblet (Valencia), en el procedimiento especial señalado en los artículos 84 y siguientes de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, seguido bajo el número 231/1997, a instancias de quien más adelante se indica, sobre extravío de pagaré, se publica la denuncia al respecto presentada, que contiene el siguiente tenor literal:

«Doña Soledad Marcos Lucas, mayor de edad, provista de documento nacional de identidad número 6.210.499-Q, en nombre y representación de la entidad mercantil "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal B-96.295.217, y domicilio fiscal en Quart de Poblet, calle de la Industria, número 10, bajo; según acredito mediante copia de la escritura de poder que se acompaña al presente escrito para su inserción en autos, previo testimonio del original, cuya devolución intereso por serme precisa para otros usos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, digo:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a interponer denuncia por extravío de pagaré, cuyos detalles se expresarán en base a lo dispuesto en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y Cheque, en base a los siguientes

#### Hechos

Primero.—En virtud de determinadas relaciones comerciales entre "Fomento de Construcciones y Contratas, Notificación Anónima", con domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao, calle Henao, número 5, entreplanta, y la entidad "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada", con domicilio a efecto de notificaciones en Quart de Poblet, calle de la Industria, número 10, bajo, se expidió por "Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima" el siguiente pagaré (cuya fotocopia se adjunta):

Código de identificación fiscal: B-96.295.217.

Proveedora: "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada".

Número de pagaré: 269-97-015749-33.

Fecha de emisión: 19 de agosto de 1997.

Importe: 428.040 pesetas.

Vencimiento: 15 de diciembre de 1997.

Segundo.—El pagaré referido en el punto anterior, una vez confeccionado, fue entregado por "Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima" a "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada", como pago de su factura número 128/97, de fecha 30 de abril de 1997.

Tercero.—Estando el citado pagaré en poder de "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada", se ha extraviado, desconociéndose donde pueda hallarse.

Cuarto.—Que han sido infructuosas cuantas gestiones han sido efectuadas por "Ischebeck Ibérica, Sociedad Limitada", a fin de averiguar el paradero del citado documento.

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo, tenerme por comparecido en la representación que ostento, tener por hechas las alegaciones y manifestaciones que en el mismo se contienen, y, en su virtud, tener por interpuesta denuncia por extravío del pagaré reseñado, y, previos los trámites oportunos, ordenar la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", y, en su día, dictar sentencia, declarando la amortización del documento extraviado.

Es justicia que pido en Quart de Poblet a 3 de septiembre de 1997.—Doña Soledad Marcos Lucas.»

Y con objeto de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, expido el presente el Quart de Poblet a 8 de enero de 1998.—El Secretario.—5.784.